RESOLUCIÓN Nro. SB-CGPMC-2021-010
06 DE MAYO DE 2021

MARITZA DE LOS ANGELES ROJAS FAREZ
COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y MEJORAMIENTO CONTINUO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que *"La administración pública constituye un servicio* a *la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (…) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes* o *superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren* a *dirigir estas entidades. (...).*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente;

Que, el numeral 3 del artículo 69 ibidem. señala que el Superintendente de Bancos dirige, coordina y supervisa la gestión administrativa de la Superintendencia de Bancos, para lo cual expedirá los reglamentos e instructivos internos correspondientes;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiriere del concurso de un ente distinto ni de aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que, el artículo 25 literal b) de la Resolución Nro. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019, delega al Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo *suscribir manuales, instructivos y demás instrumentos que la administración por procesos demande en aplicación de las disposiciones de carácter general emitidas por el Superintendente de Bancos*;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano mediante Informe Técnico Nro. SB-CGAF-2021-001-I de 09 de abril de 2021 recomendó la derogación del "INSTRUCTIVO PARA LA

OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA", emitido mediante Resolución No. SB-CGPyCG-2017-006 de 29 de marzo de 2017 por ser inaplicable en cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo 981 del 28 de enero de 2020 y el Acuerdo Ministerial No. 017-2020 del 01 de julio de 2020; y

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único. - DEROGAR la Resolución Nro. SB-CGPyCG-2017-006 de 29 de marzo de 2017, que contiene el "INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA".

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MARITZA DE LOS ANGELES ROJAS FAREZ
Firmado digitalmente por MARITZA DE LOS ANGELES ROJAS FAREZ
Fecha: 2021.05.06 10:48:05 -05'00'

Mba. Maritza Rojas Fárez
COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO

CERTIFICO. – En Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.05.06 10:54:56 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL